



PARLAMENTO EUROPEO

2014 - 2019

Comisión de Transportes y Turismo

2015/0009(COD)

15.4.2015

OPINIÓN

de la Comisión de Transportes y Turismo

para la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios y la Comisión de Presupuestos

sobre la propuesta de reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n° 1291/2013 y (UE) n° 1316/2013 (COM(2015)0010 – C8-0007/2015 – 2015/0009(COD))

Ponentes de opinión (*): Inés Ayala Sender y Dominique Riquet

(*) Procedimiento de comisiones asociadas – artículo 54 del Reglamento

PA_Legam

BREVE JUSTIFICACIÓN

I. Observaciones generales

Europa sufre una falta de inversión desde que se inició la crisis financiera y económica. La decisión absolutamente necesaria de recapitalizar el sistema bancario aumentó los niveles de deuda pública (y, en muchos casos, esto sucedía con presupuestos ya en tensión), lo que redujo la cantidad de dinero público disponible para inversiones. Al mismo tiempo, existen cantidades significativas de activos líquidos en el sector privado, especialmente como resultado de políticas de flexibilización cuantitativa que han llevado a cabo los bancos centrales, que no se redirigen hacia la economía real. Las consecuencias de esta inversión insuficiente han sido catastróficas para la competitividad, el crecimiento y el empleo. Mientras que otras regiones del mundo han empezado a superar la crisis invirtiendo en su equipamiento industrial, algunos países europeos permanecen rezagados.

En este contexto, **los ponentes celebran la propuesta de la Comisión** de un Fondo Europeo de Inversiones Estratégicas (FEIE) encaminado a impulsar la actividad económica y, con ello, la creación de empleo mediante un esfuerzo común a escala de la UE. Apoyan recurrir a instrumentos financieros innovadores, lo que permitirá, mediante la participación de socios públicos y privados, siempre que se lleve a cabo de una manera eficiente, segura y centralizada, la optimización del uso de los recursos. Los ponentes también coinciden con la idea de que el FEIE debe basarse en una lista de proyectos con valor europeo añadido, que sean potencialmente viables y que puedan fomentar el crecimiento. Los ámbitos objetivo del fondo, especialmente las infraestructuras en los sectores del transporte, la energía y las telecomunicaciones, así como la investigación, el desarrollo, la educación, el uso sostenible de recursos y las pymes, parecen todos pertinentes. Sin embargo, a pesar del apoyo al principio de crear tal fondo, los ponentes manifiestan una serie de **preocupaciones**, en especial en cuanto a su aplicación concreta.

II. Dotación y origen de los fondos en apoyo del fondo de garantía de la UE

En primer lugar, los ponentes plantean algunas dudas sobre las **dimensiones del fondo**, que parecen más bien modestas teniendo en cuenta las necesidades de inversión. Una contribución del presupuesto de la UE de 8 000 millones para una garantía de 16 000 millones requeriría un efecto multiplicador muy fuerte visto el perfil de riesgo de los proyectos en cuestión a fin de alcanzar el objetivo de 315 000 millones de euros para inversiones. Asimismo, este objetivo es solo una pequeña parte de las necesidades estimadas de inversión, que ascienden a un billón de euros únicamente para completar las redes transeuropeas en los ámbitos del transporte y de la energía y para desplegar la banda ancha. Como comparación, los Estados Unidos han inyectado 800 000 millones de euros en su economía desde 2009.

Los ponentes no pueden aceptar que, como primera fuente, **los créditos** que se utilizarán para respaldar este fondo y su garantía provengan, además de los márgenes no asignados, en especial de Horizonte 2020 y del Mecanismo «Conectar Europa» (MCE). Resulta muy desafortunado poner en peligro los dos mayores programas de la rúbrica del presupuesto de la UE dedicada a la competitividad y el crecimiento, que gozan de una amplia consulta y un

apoyo abrumador de todas las partes interesadas, van en consonancia con las políticas y prioridades de la Unión y ya se encuentran en funcionamiento.

Los ponentes consideran que el **transporte debe ser un elemento fundamental de cualquier plan de inversiones de la UE**, pues empuja a los demás sectores económicos. Los proyectos de infraestructuras de transporte generan empleos de tres maneras: durante la fase de construcción, durante el proceso de explotación (servicios e industrias) y mediante el aumento de la competitividad de la zona afectada y fuera de esta. Por desgracia, este sector padece en gran medida la falta de inversiones.

Esta situación ha llevado a las instituciones europeas a crear el **MCE**, que entró en vigor el 1 de enero de 2014. Sobre la base de una consulta a gran escala y la aprobación democrática, este fondo se dirige ya a proyectos con un valor europeo añadido. Estos proyectos deben ser viables y maduros y presentar un efecto económico y social claro, y, al mismo tiempo, deben contribuir a completar el mercado interior. Asimismo, se prevé la posibilidad de utilizar instrumentos financieros innovadores para determinados proyectos, con lo que se crearía un efecto multiplicador cuando sea posible. Finalmente, el MCE ya ha abierto la primera convocatoria de propuestas de 12 200 millones. La reducción del presupuesto del MCE que se propone podría comportar reducir el importe total disponible para los próximos 5 años a 2 200 millones, es decir, una media de solo 400 millones de euros al año, muy lejos de las necesidades de inversión de la UE.

Horizonte 2020 también desempeña un papel clave para el transporte. Al apoyar el desarrollo de nuevas tecnologías que buscan hacer que aviones, vehículos y barcos sean más limpios, este programa contribuye a reducir los impactos del transporte sobre el medio ambiente. Además, los nuevos conceptos en materia de movilidad desarrollados en el marco de Horizonte 2020 deberían ayudar a mejorar la seguridad vial y reducir la congestión. Las mejoras potenciales en cuanto a la eficiencia son de la mayor importancia para la competitividad de las industrias europeas del transporte y los servicios relacionados.

En estas circunstancias, la reducción de las partidas destinadas a Horizonte 2020 y el MCE para financiar la garantía del FEIE no parecen adecuadas en opinión de los ponentes. Si bien no cuestionan el principio de una garantía de 16 000 millones respaldada por el presupuesto de la UE, los ponentes proponen aliviar su repercusión sobre estos programas financiando el FEIE principalmente a través de recursos no asignados en el presupuesto de la UE. Solo como último recurso, el Fondo de garantía puede movilizar los créditos de fondos no utilizados de programas dentro de la rúbrica 1A del marco financiero plurianual.

III. Gobernanza y criterios para la selección de proyectos

La necesidad de actuar rápidamente ha conllevado la creación de un mecanismo plenamente integrado en el Banco Europeo de Inversiones (BEI) teniendo en cuenta su experiencia y su capacidad para empezar a trabajar de inmediato.

Esto puede dificultar la participación de importantes agentes institucionales y titulares de capital privado. Además, debe garantizarse la necesidad de seguir en consonancia con las políticas de la Unión y aplicar las opciones estratégicas efectuadas por las instituciones europeas, por lo que la gobernanza no debe ser solo financiera. Los ponentes, por tanto,

recomiendan equilibrar el sistema resituando a la Comisión en el tablero, en concreto en cuanto a las decisiones del comité de inversiones, y reafirmar la importancia de seguir, en el sector del transporte, las directrices para el desarrollo de la red transeuropea que se aprobaron hace dos años. Ello es más necesario pues el control democrático será solo *a posteriori* y no sobre el funcionamiento diario del fondo.

Si bien aceptan que el FEIE debe financiar proyectos potencialmente viables, maduros y que puedan ejecutarse a corto plazo, los ponentes desean recordar las dificultades de los proyectos de infraestructuras de transporte para financiarse en las condiciones de mercado, aun cuando estas mejoren gracias a instrumentos financieros. Para evitar que el BEI concentre los proyectos de transporte de carácter ordinario que no puedan alinearse totalmente con las prioridades de la UE, el proyecto de informe incluye una serie de enmiendas para incentivar al BEI a centrarse en los proyectos prioritarios que los legisladores de la UE han determinado previamente y que también presentan un fuerte impacto socioeconómico, sin olvidar la sostenibilidad medioambiental.

Con el fin de aproximar el FEIE a la política de la UE en este ámbito, el presente proyecto de informe introduce como proyectos seleccionables para el apoyo del FEIE la reserva determinada previamente en los dos reglamentos que configuran el marco de la política de la UE en materia de transportes a medio plazo. Los Estados miembros, la Comisión, el Parlamento, las regiones y las partes interesadas llevaron a cabo este ejercicio al aprobar los reglamentos sobre las RTE-T y el MCE a finales de 2013. El MCE no solo ofrece una lista exhaustiva de proyectos y prioridades que los Estados miembros están listos para aplicar en los próximos años, sino que también establece qué ámbitos pueden garantizar un rendimiento económico rápido y pueden ser viables. Por ejemplo, los proyectos en nodos urbanos en los que una elevada densidad de población puede garantizar suficientes ingresos, estaciones intermodales, conexiones de alta velocidad con aeropuertos, sistemas de ferrocarril urbano y suburbano son solo algunos ejemplos de proyectos que podrían resultar de interés para los inversores. Este proyecto de opinión también condiciona el apoyo del FEIE a que los proyectos cumplan las normas que fijan las directrices de transporte transeuropeo, lo que evitará los problemas no deseados de interoperabilidad y de coherencia de la red.

IV. Incentivos para la participación pública y privada en el Plan Juncker

Con objeto de que este plan de inversiones tenga éxito se requiere seguir trabajando en los **ajustes normativos** que permitan que el fondo sea más atractivo tanto para el sector público como para el privado.

En cuanto a la participación de los Estados miembros, las nuevas orientaciones presentadas por la Comisión¹ sobre el trato fiscal que recibirán las inversiones del FEIE respecto al Pacto de Estabilidad y Crecimiento constituyen un punto decisivo. Es una de las muchas novedades del paquete de inversiones que, paradójicamente, no se incluye en el Reglamento del FEIE.

El Parlamento Europeo propuso, ya en 2010, conceder un trato diferenciado a las inversiones a largo plazo en infraestructuras de transportes al calcular el déficit público en el contexto del

¹ COM(2015)0012 «Aprovechar al máximo la flexibilidad que ofrecen las actuales disposiciones del Pacto de Estabilidad y Crecimiento».

Pacto¹. En este sentido, los ponentes celebran la nueva interpretación de la Comisión, pero a fin de crear seguridad jurídica, recomiendan introducir este cambio importante en la presente propuesta legislativa.

Asimismo, los Estados miembros en un procedimiento por déficit excesivo (PDE) también deberían poder sacar partido de la aplicación de la denominada «cláusula de inversión» (aplicación a las contribuciones nacionales indirectas) pues es precisamente en estos países donde es urgente impulsar las inversiones.

El hecho de que los órganos de gobierno del FEIE, el BEI y la Comisión hayan aprobado estos proyectos los convierte en auténticos proyectos de valor añadido europeo que merecen un trato diferenciado. Esto permitirá a los Estados miembros, en especial aquellos que atraviesen mayores dificultades, invertir y contribuir al FEIE.

En cuanto a la participación del sector privado y a fin de recuperar la confianza de los inversores, los ponentes consideran que el entorno normativo debe mejorar significativamente.

Es necesario actuar para reducir el perfil de riesgo de los proyectos objeto del fondo, lo que conllevará esfuerzos en el ámbito de la fiscalidad, la contratación pública y la apertura de mercados. Debe prestarse especial atención al lado de la oferta para impulsar la competitividad de la industria europea, por ejemplo, en lo relativo a los precios de la energía. Finalmente, los ponentes consideran que un pequeño cambio en las normas de Solvencia II resultaría adecuado para atraer más fondos procedentes del sector privado. Resumiendo, nuestro entorno normativo debe ser más estable, comprensible y atractivo para la inversión, que debería haber sido una condición previa para cualquier plan de inversiones de la UE.

ENMIENDAS

La Comisión de Transportes y Turismo pide a la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios y a la Comisión de Presupuestos, competente para el fondo, que tome en consideración las siguientes enmiendas:

Enmienda 1

Propuesta de Reglamento Considerando 1

Texto de la Comisión

(1) La crisis económica y financiera ha provocado un descenso del nivel de inversiones en la Unión. Estas se han

Enmienda

(1) La crisis económica y financiera ha provocado un descenso del nivel de inversiones en la Unión. Estas se han

¹ Resolución del Parlamento Europeo, de 6 de julio de 2010, sobre un futuro sostenible para los transportes, P7_TA(2010)0260, apartado 32.

reducido aproximadamente un 15 % desde el nivel máximo alcanzado en 2007. La Unión adolece, en particular, de una falta de inversiones como consecuencia de la incertidumbre de los mercados con respecto al futuro económico y de las limitaciones presupuestarias de los Estados miembros. Esta falta de inversiones ralentiza la recuperación económica y afecta negativamente a la creación de empleo, las perspectivas de crecimiento a largo plazo y la competitividad.

reducido aproximadamente un 15 % desde el nivel máximo alcanzado en 2007. La Unión adolece, en particular, de una falta de inversiones como consecuencia de la incertidumbre de los mercados con respecto al futuro económico, de las limitaciones presupuestarias de los Estados miembros y las entidades territoriales y de la ausencia de un entorno regulador favorable a las empresas. Esta falta de inversiones, que ha sido especialmente aguda en los Estados miembros más afectados por la crisis, ralentiza la recuperación económica y afecta negativamente a la creación de empleo, las perspectivas de crecimiento a largo plazo y la competitividad. ***Según la Comisión, las necesidades de inversión para las redes transeuropeas en los ámbitos del transporte, las telecomunicaciones y la energía ascenderán a 970 000 millones de euros hasta 2020.***

Enmienda 2

Propuesta de Reglamento Considerando 8

Texto de la Comisión

(8) El FEIE forma parte de un plan global para eliminar la incertidumbre que rodea a las inversiones públicas y privadas. La estrategia tiene tres pilares: movilizar fondos para inversiones, hacer llegar las inversiones a la economía real y mejorar el entorno de inversión en la Unión.

Enmienda

(8) El FEIE forma parte de un plan global para eliminar la incertidumbre que rodea a las inversiones públicas y privadas. La estrategia tiene tres pilares: movilizar fondos para inversiones, hacer llegar las inversiones a la economía real y mejorar el entorno de inversión en la Unión. ***Esta estrategia debe ser complementaria de los objetivos económicos, sociales, medioambientales y de cohesión territorial de la Unión, así como de la Estrategia Europa 2020.***

Enmienda 3

Propuesta de Reglamento Considerando 9

Texto de la Comisión

(9) El entorno de inversión en la Unión debe mejorarse eliminando **las** barreras a la inversión, reforzando el mercado único y **augmentando la previsibilidad normativa**. La actividad del FEIE, y las inversiones en toda Europea en general, deben beneficiarse de estas medidas de acompañamiento.

Enmienda

(9) El entorno de inversión en la Unión debe mejorarse eliminando barreras a la inversión **como las cargas administrativas**, reforzando el mercado único y **mejorando el marco normativo con el fin de que resulte más atractivo en términos de sencillez, flexibilidad estabilidad**. La actividad del FEIE, y las inversiones en toda Europea en general, deben beneficiarse de estas medidas de acompañamiento.

Enmienda 4

Propuesta de Reglamento Considerando 10

Texto de la Comisión

(10) El objetivo del FEIE debe ser ayudar a resolver las dificultades en la financiación y aplicación de las inversiones productivas en la Unión, ofreciendo un **mayor** acceso a la financiación. Se pretende que este mayor acceso a la financiación beneficie en particular a las pequeñas y medianas empresas. Asimismo, resulta oportuno ampliar el beneficio de esta medida a las empresas de mediana capitalización, que son las que cuentan con hasta 3 000 empleados. Superar las actuales dificultades que experimenta Europa en materia de inversión debe contribuir a reforzar la cohesión económica, social y territorial de la Unión.

Enmienda

(10) El objetivo del FEIE debe ser ayudar a resolver las dificultades en la financiación y aplicación de las inversiones productivas en la Unión, ofreciendo un acceso **mayor y más justo** a la financiación **de proyectos a todos los niveles**. Se pretende que este mayor acceso a la financiación beneficie en particular a las pequeñas y medianas empresas **y a las empresas innovadoras de nueva creación**. Asimismo, resulta oportuno ampliar el beneficio de esta medida a las empresas de mediana capitalización, que son las que cuentan con hasta 3 000 empleados. Superar las actuales dificultades que experimenta Europa en materia de inversión debe contribuir a reforzar la cohesión económica, social y territorial de la Unión.

Enmienda 5

Propuesta de Reglamento Considerando 11

Texto de la Comisión

(11) El FEIE debe apoyar las inversiones estratégicas que tengan un elevado valor añadido económico y contribuyan a la consecución de los objetivos de las políticas de la Unión.

Enmienda

(11) El FEIE debe apoyar las inversiones estratégicas que tengan un elevado valor añadido económico y contribuyan a la consecución de los objetivos de las políticas de la Unión ***de acuerdo con la Estrategia Europa 2020. Todas las operaciones en el marco del FEIE deben ser coherentes con las políticas de la Unión, incluida la política de cohesión, y complementarias con otros instrumentos financieros pertinentes de la UE. Las inversiones deben garantizar un elevado valor añadido económico y social, promoviendo el crecimiento sostenible, la innovación y el empleo y las competencias de alta calidad, integrando y alcanzando el mercado único y fomentando la competitividad de la UE. El FEIE debe ayudar a superar las actuales dificultades que experimenta Europa en materia de inversión y, por tanto, contribuir a reforzar la cohesión económica, social y territorial de la Unión.***

El apoyo del FEIE a la infraestructura de transporte debe contribuir a los objetivos de los Reglamentos (UE) n° 1315/2013 (MCE) y (UE) n° 1316/2013 (RTE-T) mediante la creación de infraestructura nueva o no existente, así como mediante la modernización y rehabilitación de las instalaciones existentes, permitiendo al mismo tiempo operaciones de financiación de la investigación y la innovación en este sector. Se ha de prestar una atención particular a los proyectos sinérgicos reforzando las conexiones entre los sectores del transporte, las telecomunicaciones y la energía y los proyectos de transporte inteligente y sostenible.

Enmienda 6

Propuesta de Reglamento Considerando 15

Texto de la Comisión

(15) El FEIE debe orientarse hacia los proyectos con un perfil de riesgo-rendimiento mayor que **el de** los actuales instrumentos del BEI y de la Unión, a fin de garantizar la adicionalidad con respecto a las operaciones existentes. El FEIE debe financiar proyectos en toda la Unión, en particular en los países más afectados por la crisis financiera. Debe utilizarse exclusivamente cuando no se disponga de financiación de otras fuentes en condiciones razonables.

Enmienda

(15) El FEIE debe orientarse hacia los proyectos con un perfil de riesgo-rendimiento mayor **que aquellos a los que van dirigidos** los actuales instrumentos del BEI y de la Unión, a fin de garantizar la adicionalidad con respecto a las operaciones existentes. El FEIE debe financiar proyectos en toda la Unión, especialmente en los países más afectados por la crisis **económica** y financiera. Debe utilizarse exclusivamente cuando no se disponga de financiación de otras fuentes en condiciones razonables.

Enmienda 7

Propuesta de Reglamento Considerando 16

Texto de la Comisión

(16) El FEIE debe centrarse en inversiones que se espere sean viables desde el punto de vista técnico y económico. Estas pueden implicar un grado de riesgo adecuado, pero deberán respetar las condiciones particulares aplicables a la financiación del FEIE.

Enmienda

(16) El FEIE debe centrarse en inversiones que se espere sean viables desde el punto de vista técnico y económico **y sostenibles cuando tengan un impacto medioambiental**. Estas pueden implicar un grado de riesgo adecuado, pero deberán respetar las condiciones particulares aplicables a la financiación del FEIE.

Enmienda 8

Propuesta de Reglamento Considerando 17

Texto de la Comisión

(17) Las decisiones relativas a la utilización de la ayuda del FEIE en proyectos de infraestructuras y de grandes empresas de mediana capitalización debe adoptarlas un comité de inversión. Este comité debe estar integrado por expertos independientes, con conocimientos y experiencia en los ámbitos de los proyectos de que se trate, y debe rendir cuentas a la junta directiva del FEIE, encargada de supervisar el cumplimiento de los objetivos del FEIE. El comité de inversión debe rendir cuentas a la junta directiva del FEIE, encargada de supervisar el cumplimiento de los objetivos del FEIE. Para beneficiarse de manera efectiva de la experiencia del FEI, el FEIE debe contribuir a su financiación, a fin de permitirle acometer proyectos individuales en los ámbitos de las pequeñas y medianas empresas y las pequeñas empresas de mediana capitalización.

Enmienda

(17) Las decisiones relativas a la utilización de la ayuda del FEIE en proyectos de infraestructuras y de grandes empresas de mediana capitalización debe adoptarlas un comité de inversión. Este comité debe estar integrado por expertos independientes, con conocimientos y experiencia en los ámbitos de los proyectos de que se trate **y en los ámbitos de inversión a los que atañe el FEIE definidos en el artículo 2 bis, apartado 2, y por un representante de la Comisión Europea. Este representante debe cooperar estrechamente con las respectivas direcciones generales de la Comisión dependiendo de los ámbitos de inversión de los proyectos y garantizar y confirmar la coherencia de las posibles operaciones con las políticas de la Unión.** El comité de inversión debe rendir cuentas a la junta directiva del FEIE, encargada de supervisar el cumplimiento de los objetivos del FEIE. Para beneficiarse de manera efectiva de la experiencia del FEI, el FEIE debe contribuir a su financiación, a fin de permitirle acometer proyectos individuales en los ámbitos de las pequeñas y medianas empresas y las pequeñas empresas de mediana capitalización.

Enmienda 9

**Propuesta de Reglamento
Considerando 20**

Texto de la Comisión

(20) A nivel de proyectos, se permitirá la participación de terceros junto con el FEIE como cofinanciadores de proyectos concretos o en plataformas de inversión, **en relación** con sectores geográficos o temáticos específicos.

Enmienda

(20) A nivel de proyectos, se permitirá la participación de terceros junto con el FEIE como cofinanciadores de proyectos concretos o en plataformas de inversión, **que pueden estar relacionados** con sectores geográficos o temáticos

específicos.

Enmienda 10

Propuesta de Reglamento Considerando 21 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(21 bis) La Comunicación de la Comisión titulada «Aprovechar al máximo la flexibilidad que ofrecen las actuales disposiciones del Pacto de Estabilidad y Crecimiento», de 13 de enero de 2015, expone consideraciones específicas aplicables a las contribuciones al FEIE en el contexto de su evaluación de las finanzas públicas de conformidad con el artículo 126 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Los proyectos que han aprobado los órganos de gobierno del FEIE y que son conformes a las políticas de la UE son proyectos con un auténtico valor añadido europeo que merecen un trato diferenciado en el marco del Pacto de Estabilidad y Crecimiento. Con objeto de promover que los Estados miembros, los bancos de fomento nacionales y las plataformas de inversión contribuyan al FEIE y a sus operaciones, estas contribuciones y esta participación en los proyectos del FEIE deben considerarse medidas puntuales en el sentido de los Reglamentos (CE) n° 1467/97 y (CE) n° 1466/97.

Enmienda 11

Propuesta de Reglamento Considerando 21 ter (nuevo)

(21 ter) La Comisión Europea no tendrá en cuenta las contribuciones financieras al FEIE o a las plataformas de inversión específicas de los Estados miembros o los bancos de fomento nacionales al definir el ajuste presupuestario en el marco del componente preventivo o corrector del Pacto de Estabilidad y Crecimiento. Además, aprovechando al máximo la flexibilidad del Pacto, la Comisión Europea no tendrá en cuenta las contribuciones financieras en nombre del Estado para operaciones individuales apoyadas por el FEIE al definir el ajuste presupuestario en el marco del componente preventivo o corrector del Pacto.

Enmienda 12

Propuesta de Reglamento Considerando 23

(23) Habida cuenta de la necesidad de actuar con urgencia dentro de la Unión, el BEI y el FEI pueden haber financiado durante 2015, antes de la entrada en vigor del presente Reglamento, proyectos adicionales, distintos de los que suelen financiar. Con objeto de maximizar el beneficio de las medidas previstas en el presente Reglamento, debe ser posible incluir estos proyectos adicionales en la cobertura de la garantía de la UE en caso de que cumplan los criterios sustantivos expuestos en el presente Reglamento.

(23) Habida cuenta de la necesidad de actuar con urgencia dentro de la Unión, el BEI y el FEI pueden haber financiado durante 2015, antes de la entrada en vigor del presente Reglamento, proyectos adicionales, distintos de los que suelen financiar. Con objeto de maximizar el beneficio de las medidas previstas en el presente Reglamento, debe ser posible incluir *posteriormente* estos proyectos adicionales en la cobertura de la garantía de la UE en caso de que cumplan los criterios sustantivos expuestos en el presente Reglamento *y que presenten un perfil de riesgo-rendimiento mayor que aquellos a los que se orienta el BEI a fin de garantizar la adicionalidad con*

respecto a las operaciones existentes.

Enmienda 13

Propuesta de Reglamento Considerando 26

Texto de la Comisión

(26) Junto con las operaciones de financiación que se llevarán a cabo a través del FEIE, resulta oportuno crear un Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión (CEAI). Este Centro debe proporcionar asistencia reforzada al desarrollo y elaboración de los proyectos en toda la Unión, aprovechando la experiencia de la Comisión, del BEI, de los bancos de fomento nacionales y de las autoridades de gestión de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos. Debe constituir una «ventanilla única» para las cuestiones relacionadas con la asistencia técnica a las inversiones dentro de la Unión.

Enmienda

(26) Junto con las operaciones de financiación que se llevarán a cabo a través del FEIE, resulta oportuno crear un Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión (CEAI). Este Centro debe proporcionar asistencia reforzada a los Estados miembros y sus autoridades, a los inversores privados y a las plataformas de inversión a todos los niveles para el desarrollo y la elaboración de los proyectos en toda la Unión, aprovechando la experiencia de la Comisión, del BEI, de los bancos de fomento nacionales y de las autoridades de gestión de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos. Debe constituir una «ventanilla única» para las cuestiones relacionadas con la asistencia técnica a las inversiones dentro de la Unión, ***cuando sea posible de manera descentralizada y sin alterar el objetivo de los programas de asistencia técnica existentes o afectar a la calidad o capacidad de los mismos al ejecutar los cometidos que les han sido encomendados. Con el fin de garantizar la diversificación sectorial y de beneficiarios de los instrumentos financieros además de fomentar la diversificación sectorial y geográfica en los Estados miembros, la junta directiva, a través del CAEI, debe prestar apoyo a los Estados miembros y a los promotores de proyectos a la hora de desarrollar una reserva adecuada de proyectos que puedan ser considerados para su financiación. En el sector del transporte, el CAEI debe trabajar en estrecha colaboración con la Comisión,***

contando con el apoyo de la Agencia Ejecutiva de Innovación y Redes, en especial en cuanto a la conformidad con la política de la UE en materia de infraestructuras de transporte. En este sentido, el CEAI debe tener un conocimiento sectorial.

Enmienda 14

Propuesta de Reglamento Considerando 27

Texto de la Comisión

(27) Procede crear un fondo de garantía para cubrir los riesgos relacionados con la garantía de la UE concedida al BEI. Este fondo de garantía debe constituirse mediante pagos progresivos con cargo al presupuesto de la Unión. Ulteriormente, debe recibir también ingresos y reembolsos de los proyectos que se beneficien del apoyo del FEIE y los importes recuperados de deudores morosos cuando el fondo de garantía ya haya intervenido como garante ante el BEI.

Enmienda

(27) Procede crear un fondo de garantía para cubrir los riesgos relacionados con la garantía de la UE concedida al BEI. Este fondo de garantía debe constituirse mediante pagos progresivos con cargo al presupuesto de la Unión. Ulteriormente, debe recibir también ingresos y reembolsos de los proyectos que se beneficien del apoyo del FEIE, **los rendimientos de los recursos del fondo de garantía que se hayan invertido** y los importes recuperados de deudores morosos cuando el fondo de garantía ya haya intervenido como garante ante el BEI.

Enmienda 15

Propuesta de Reglamento Considerando 29

Texto de la Comisión

(29) *Para financiar parcialmente la contribución del* presupuesto de la Unión, *procede reducir las dotaciones disponibles de Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020), previsto en el Reglamento (UE) n° 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo², y el Mecanismo «Conectar Europa», previsto en el Reglamento (UE)*

Enmienda

(29) **EL fondo de garantía debe estar financiado en parte por el** presupuesto de la Unión. **Este fondo debe evitar afectar a programas que ya cumplen el objetivo de invertir y cuyo objetivo es fomentar la competitividad y el crecimiento, que se encuentran operativos y que prevén la posibilidad de utilizar instrumentos financieros innovadores. Por lo tanto,**

nº 1316/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo³. Aunque esos programas tienen objetivos que no contempla el FEIE, la reducción de sus dotaciones para financiar el fondo de garantía debería garantizar un nivel de inversión en determinados ámbitos de sus respectivos mandatos superior a lo que es posible a través de los programas existentes. El FEIE debe ser capaz de instrumentalizar la garantía de la UE para multiplicar el efecto financiero en los ámbitos de la investigación, el desarrollo y la innovación, y las infraestructuras de energía, telecomunicaciones y transporte, en comparación con lo que se habría logrado si los recursos se hubieran empleado en subvenciones en el marco de los programas Horizonte 2020 y el Mecanismo «Conectar Europa». Resulta, por tanto, adecuado redirigir al FEIE una parte de la financiación actualmente prevista para esos programas.

solo en caso de que lo demuestre la demanda real deben reducirse las partidas disponibles para los programas de la rúbrica 1A del marco financiero plurianual para el periodo 2014-2020. En consonancia con los Tratados, la Autoridad Presupuestaria debe decidir si permitir que las líneas presupuestarias anuales puedan utilizarse para financiar el fondo de garantía. La financiación del fondo de garantía, tanto para compromisos como para pagos, debe revisarse a finales de 2016 en el marco de la evaluación intermedia (artículo 2 del Reglamento (UE, Euratom) nº 1311/2013 del Consejo) del Marco Financiero Plurianual. Solo cuando lo demuestre la demanda real y sobre la base de los análisis de las tasas de rendimiento y ejecución de los diferentes programas deberán determinarse opciones alternativas de financiación para evitar la redistribución de fondos de la subrúbrica 1a para el periodo 2016-2020.

² Reglamento (UE) nº 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión nº 1982/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 104).

³ Reglamento (UE) nº 1316/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se crea el Mecanismo «Conectar Europa», por el que se modifica el Reglamento (UE) nº 913/2010 y por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 680/2007 y (CE) nº 67/2010 (DO L 348 de 20.12.2013, p. 129).

Enmienda 16

Propuesta de Reglamento Considerando 33

Texto de la Comisión

(33) Aunque la reserva de proyectos puede servir al BEI para identificar y seleccionar los proyectos que recibirán apoyo del FEIE, la reserva debe tener un mayor alcance a efectos de la identificación de proyectos en toda la Unión. Podrá incluir proyectos que puedan ser financiados íntegramente por el sector privado o con la ayuda de otros instrumentos previstos a escala europea o nacional. El FEIE debe poder apoyar la financiación de los proyectos incluidos en la reserva, pero la inclusión en la lista no debe suponer el acceso automático a la ayuda del FEIE; este debe tener el poder discrecional de seleccionar y apoyar proyectos no incluidos en la lista.

Enmienda

(33) Aunque la reserva de proyectos puede servir al BEI para identificar y seleccionar los proyectos que recibirán apoyo del FEIE, la reserva debe **garantizar la diversificación sectorial y geográfica** y tener un mayor alcance a efectos de la identificación de proyectos en toda la Unión. Podrá incluir proyectos que puedan ser financiados íntegramente por el sector privado o con la ayuda de otros instrumentos previstos a escala europea o nacional. El FEIE debe poder apoyar la financiación de los proyectos incluidos en la reserva, pero la inclusión en la lista no debe suponer el acceso automático a la ayuda del FEIE; este debe tener el poder discrecional de seleccionar y apoyar proyectos no incluidos en la lista.

Enmienda 17

Propuesta de Reglamento Considerando 34

Texto de la Comisión

(34) A fin de garantizar la rendición de cuentas a los ciudadanos europeos, el BEI **debe** informar periódicamente al Parlamento Europeo y al Consejo sobre los progresos y el impacto del FEIE.

Enmienda

(34) A fin de garantizar la rendición de cuentas a los ciudadanos europeos, **la Comisión** y el BEI, **el presidente de la junta directiva del FEIE y el director ejecutivo del comité de inversión del FEIE deben** informar periódicamente al Parlamento Europeo y al Consejo sobre los progresos y el impacto del FEIE.

Enmienda 18

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión

La Comisión celebrará un acuerdo con el Banco Europeo de Inversiones (BEI) para la creación de un Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (FEIE).

Enmienda

La Comisión celebrará un acuerdo con el Banco Europeo de Inversiones (BEI) para la creación de un Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (FEIE) **para el periodo 2015-2020**.

Enmienda 19

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión

La finalidad del FEIE será apoyar las inversiones **en** la Unión y garantizar un mayor acceso a la financiación para las empresas de hasta 3 000 empleados, con especial atención a las pequeñas y medianas empresas, aportando al BEI capacidad de absorción de riesgos (en lo sucesivo, «Acuerdo del FEIE»).

Enmienda

La finalidad del FEIE será apoyar las inversiones **que son estratégicas para** la Unión y garantizar un mayor acceso a la financiación para las empresas de hasta 3 000 empleados, con especial atención a las pequeñas y medianas empresas **y a las empresas emergentes innovadoras**, aportando al BEI capacidad de absorción de riesgos (en lo sucesivo, «Acuerdo del FEIE»).

Enmienda 20

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 1 bis

Definición

A efectos de la aplicación del presente Reglamento, se entenderá por:

1) «plataforma de inversión», entidades instrumentales, cuentas gestionadas,

acuerdos contractuales de cofinanciación o de mutualización de riesgos que permitan reunir los recursos de varios inversores; pueden destinarse a una zona geográfica o a un sector específicos, y las puede gestionar una entidad pública o privada;

2) «instituciones o bancos nacionales de fomento, las entidades jurídicas que realicen actividades financieras con carácter profesional y a las que un Estado miembro haya conferido un mandato, ya sea a nivel central, regional o local, para llevar a cabo actividades de desarrollo o fomento público.

Enmienda 21

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 – apartado 1 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión

b) el importe y las condiciones de la contribución financiera que concederá el BEI a través del FEIE;

Enmienda

b) el importe y las condiciones de la contribución financiera que aportará el BEI a través del FEIE, ***que no podrá ser inferior a 5 000 000 000 euros de garantía;***

Enmienda 22

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 – apartado 2 – párrafo 1

Texto de la Comisión

El Acuerdo del FEIE dispondrá la creación de un Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión (en lo sucesivo, «CEAI») en el seno del BEI. El CEAI tendrá como misión, basándose en los actuales servicios de asesoramiento del BEI y de la Comisión, facilitar asesoramiento para la

Enmienda

El Acuerdo del FEIE dispondrá la creación de un Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión (en lo sucesivo, «CEAI») en el seno del BEI. El CEAI tendrá como misión, basándose en los actuales servicios de asesoramiento del BEI y de la Comisión ***y complementándolos cuando sea posible***

selección, preparación y elaboración de los proyectos de inversión y actuar como ventanilla única de asesoramiento técnico en la financiación de proyectos dentro de la UE. Ello incluirá dar apoyo en el uso de la asistencia técnica para la estructuración de los proyectos, la utilización de instrumentos financieros innovadores y de la colaboración público-privada y, en su caso, asesoramiento sobre disposiciones pertinentes de la legislación de la UE.

de manera descentralizada, facilitar *apoyo de asesoramiento a los Estados miembros y sus autoridades, a los inversores privados y a las plataformas de inversión a todos los niveles* para la selección, preparación y elaboración de los proyectos de inversión y actuar como ventanilla única de asesoramiento técnico en la financiación de proyectos dentro de la Unión. Ello incluirá dar apoyo en el uso de la asistencia técnica para la estructuración de los proyectos, la utilización de instrumentos financieros innovadores y de la colaboración público-privada y, en su caso, asesoramiento sobre disposiciones pertinentes de la legislación de la UE.

Enmienda 23

Propuesta de Reglamento Artículo 3 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis. Se otorgarán a la Comisión poderes para adoptar el Acuerdo del FEIE mediante un acto delegado de conformidad con el artículo 17 del presente Reglamento.

Enmienda 24

Propuesta de Reglamento Artículo 3 – apartado 2 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Enmienda

Mientras los únicos contribuyentes al FEIE sean la Unión y el BEI, ***el número de miembros y votos en la junta directiva se asignará sobre la base del tamaño respectivo de sus contribuciones en efectivo o en forma de garantías.***

Mientras los únicos contribuyentes al FEIE sean la Unión y el BEI, ***la junta directiva estará compuesta por cinco miembros, de los cuales cuatro serán nombrados por la Comisión Europea y uno por el BEI. La junta directiva elegirá un presidente de entre sus miembros para un mandato de***

tres años, renovable. El número de miembros y de votos asignados a la Unión debe reflejar las contribuciones sectoriales procedentes del presupuesto de la UE de conformidad con los distintos sectores de su política contemplados en el artículo 5, apartado 2.

Enmienda 25

Propuesta de Reglamento Artículo 3 – apartado 2 – párrafo 2

Texto de la Comisión

La junta directiva adoptará sus decisiones por consenso.

Enmienda

La junta directiva *se reunirá por lo menos una vez cada trimestre* y adoptará sus decisiones por consenso *Al determinar la política de los proyectos y la orientación estratégica prevista en el apartado 1, y para evitar una orientación excesiva, la junta directiva debería garantizar la diversificación sectorial de los beneficiarios.*

Enmienda 26

Propuesta de Reglamento Artículo 3 – párrafo 5

Texto de la Comisión

El Acuerdo del FEIE dispondrá que el FEIE tendrá un comité de inversión, que se encargará de examinar las posibles operaciones en consonancia con las políticas de inversión del FEIE y de aprobar el apoyo de la garantía de la UE a las operaciones, de conformidad con el artículo 5, con independencia de su localización geográfica.

El comité de inversión estará formado por

Enmienda

El Acuerdo del FEIE dispondrá que el FEIE tendrá un comité de inversión, que se encargará de examinar las posibles operaciones en consonancia con las políticas de inversión del FEIE y de aprobar el apoyo de la garantía de la UE a las operaciones, de conformidad con el artículo 5, con independencia de su localización geográfica.

El comité de inversión estará formado por

seis expertos independientes y el director ejecutivo. Los expertos independientes deberán tener un elevado nivel de experiencia en la financiación de proyectos del mercado pertinente y serán **nombrados** por la junta directiva para un mandato de tres años, renovable.

ocho expertos independientes y el director ejecutivo, **más un representante de la Comisión Europea**. Los expertos independientes deberán tener un elevado nivel de experiencia en la financiación de proyectos del mercado pertinente, **así como en los ámbitos de inversión a los que se orienta el FEIE, tal como se definen en el artículo 5, apartado 2**, y serán **seleccionados** por la junta directiva para un mandato de tres años, renovable, **que no puede exceder los seis años en total. Su contratación seguirá un procedimiento transparente y su declaración de intereses financieros se transmitirá a la Comisión, al Parlamento Europeo y al Consejo. El representante de la Comisión no tendrá derecho de voto pero confirmará la coherencia de las posibles operaciones con las políticas de la Unión. Cooperará estrechamente con las respectivas direcciones generales de la Comisión dependiendo de los ámbitos de inversión de los proyectos. En el sector del transporte, el comité de inversión tendrá en cuenta las recomendaciones de las respectivas direcciones generales de la Comisión.**

Las decisiones del comité de inversión serán adoptadas por mayoría simple.

Las decisiones del comité de inversión serán adoptadas por mayoría simple y **aprobadas por la junta directiva.**

Enmienda 27

Propuesta de Reglamento Artículo 4 – párrafo 1

Texto de la Comisión

La Unión concederá al BEI una garantía para las operaciones de financiación o inversión realizadas en la Unión contempladas en el presente Reglamento (en lo sucesivo, «garantía de la UE»). La garantía de la UE se otorgará como

Enmienda

La Unión concederá al BEI, **a través del FEIE**, una garantía **irrevocable e incondicional** para las operaciones de financiación o inversión realizadas en la Unión contempladas en el presente Reglamento (en lo sucesivo, «garantía de la

garantía a petición con respecto a los instrumentos contemplados en el artículo 6.

UE»). La garantía de la UE se otorgará como garantía a petición con respecto a los instrumentos contemplados en el artículo 6.

La garantía estará disponible para proyectos en terceros países a condición de que dichos proyectos conlleven cooperación transfronteriza con un Estado miembro y exista un acuerdo escrito entre los países a los que afecta el proyecto.

Enmienda 28

Propuesta de Reglamento Artículo 5

Texto de la Comisión

Artículo 5

Requisitos para el uso de la garantía de la UE

1. La concesión de la garantía de la UE estará sujeta a la entrada en vigor del Acuerdo del FEIE.
2. La garantía de la UE se concederá a las operaciones de financiación e inversión del BEI aprobadas por el comité de inversión a que se refiere el artículo 3, apartado 5, y a la financiación proporcionada al FEI con el fin de llevar a cabo las operaciones de financiación e inversión del BEI ***conforme a lo dispuesto en el artículo 7, apartado 2.*** Las operaciones en cuestión deberán ser compatibles con las políticas de la Unión y respaldar alguno de los siguientes objetivos generales:

a) desarrollo de infraestructuras, entre otros en los ámbitos del transporte, en particular en centros industriales, ***la energía, en particular interconexiones energéticas, y la infraestructura digital;***

Enmienda

Artículo 5

Requisitos para el uso de la garantía de la UE

1. La concesión de la garantía de la UE estará sujeta a la entrada en vigor del Acuerdo del FEIE.
2. La garantía de la UE se concederá, ***previa aprobación de la junta directiva,*** a las operaciones de financiación e inversión del BEI aprobadas por el comité de inversión a que se refiere el artículo 3, apartado 5, y a la financiación proporcionada al FEI ***conforme a lo dispuesto en el artículo 7, apartado 2,*** con el fin de llevar a cabo las operaciones de financiación e inversión del BEI . Las operaciones en cuestión deberán ser compatibles con las políticas de la Unión y respaldar alguno de los siguientes objetivos generales:

a) desarrollo de infraestructuras ***de transporte nuevas, existentes o pendientes y tecnologías innovadoras, de conformidad con el Reglamento (UE) n° 1316/2013 (MCE) y el Reglamento (UE) n° 1315/2013 (RTE-T) en la medida***

b) *inversión en educación y formación, salud, investigación y desarrollo, tecnologías de la información y la comunicación, e innovación;*

c) *expansión de las energías renovables y la eficiencia en el uso de la energía y los recursos;*

d) *proyectos de infraestructuras en los ámbitos del medio ambiente, los recursos naturales y el desarrollo urbano, así como en el ámbito social;*

e) *la prestación de ayuda financiera a las empresas contempladas en el artículo 1, apartado 1, incluida financiación de riesgo del capital de explotación.*

en que afectan tanto a la red básica como a la red global y a prioridades horizontales;

b) *desarrollo de proyectos de movilidad urbana inteligente y sostenible que incluyan objetivos en materia de accesibilidad y para la reducción de gases de efecto invernadero, energía y accidentes;*

c) *desarrollo y modernización de la infraestructura energética, con arreglo a las prioridades de la Unión de la Energía y el marco para el clima y la energía 2020, 2030 y 2050, en particular interconexiones, redes inteligentes al nivel de la distribución, almacenamiento de energía y sincronización de los mercados;*

d) *expansión de las energías renovables; aprovechamiento eficaz de los recursos; eficiencia energética y ahorro de energía, con un enfoque particular en la reducción de la demanda energética por medio de su gestión y la rehabilitación de edificios;*

e) *desarrollo de las tecnologías de la información y la comunicación; infraestructuras digitales y de telecomunicaciones y redes de banda ancha en toda la Unión;*

f) *desarrollo de proyectos entre las redes transeuropeas de transporte, telecomunicaciones y energía definidas en el Reglamento (UE) n° 1315/2013;*

g) *inversión en innovación, investigación y desarrollo, incluida la infraestructura de investigación, proyectos piloto y de demostración, colaboraciones entre el mundo académico y la industria y transferencia de conocimiento y tecnología;*

h) *inversiones en educación, formación y competencias empresariales;*

i) *inversiones en soluciones sanitarias innovadoras, como eHealth y nuevos medicamentos eficaces, y en el sector*

social;

j) inversiones en las industrias creativas y culturales;

k) inversiones en proyectos de infraestructura en el ámbito de la protección y la gestión del medio ambiente; fortalecimiento de los servicios de ecosistemas, el desarrollo urbano sostenible;

l) prestación de ayuda financiera, incluida financiación de capital riesgo de explotación, para pymes, empresas emergentes, empresas semillas y pequeñas empresas de mediana capitalización a través del FEI y para las empresas de mediana capitalización, para garantizar el liderazgo tecnológico en sectores innovadores y sostenibles;

m) financiación de proyectos que se corresponden con los objetivos de Horizonte 2020 y el Mecanismo «Conectar Europa»;

El FEIE solo apoyará proyectos y operaciones que:

a) tengan valor añadido europeo y sean coherentes con las políticas de la Unión, de conformidad con la estrategia Europa 2020, y generen un crecimiento inteligente, sostenible e inclusivo. Deberán cumplir los objetivos del artículo 9 y estar en consonancia con el artículo 10 y el anexo I del Reglamento (UE) n° 1303/2013;

b) sean económica y técnicamente viables;

c) garanticen la adicionalidad, ya que no podrían haberse llevado a cabo de otro modo con los actuales instrumentos de financiación de la UE;

d) maximicen, cuando sea posible, la movilización de capital del sector privado;

e) sean sostenibles, con un beneficio social neto y un valor añadido demostrados, en lo que se refiere a la

creación sostenible de empleo, las inversiones y la competitividad, teniendo en cuenta los costes y beneficios del proyecto durante toda la duración prevista.

El FEIE ofrecerá acceso privilegiado a garantías para pequeños proyectos y actores, después de una estrategia de reducción de riesgos. Para este propósito, la garantía de la UE se concederá, entre otras cosas, para el establecimiento de:

- un fondo específico para eficiencia energética que cubra al menos un importe de garantías de al menos 5 000 millones de euros, principalmente para apoyar proyectos promovidos por ciudades y gobiernos locales;

- un fondo específico para pymes que cubra una cantidad de al menos 5 000 millones de euros y que sea aplicado por el FEI tal y como se define en el artículo 7.

Las inversiones serán conformes con las pautas de inversión y los criterios adaptados por el BEI el 23 de julio de 2013.

Además, se otorgará la garantía de la UE, a través del BEI, para apoyar a las plataformas de inversión especializadas y a los bancos nacionales de fomento que inviertan en operaciones que cumplan los requisitos del presente Reglamento. En tal caso, la junta directiva precisará las disposiciones relativas a las plataformas de inversión admisibles.

3. De conformidad con el artículo 17 de los Estatutos del Banco Europeo de Inversiones, el BEI cobrará a los beneficiarios de las operaciones de financiación para cubrir sus gastos relacionados con el FEIE. Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero, el presupuesto de la UE no sufragará ningún gasto administrativo ni cualquier otro gasto del BEI en relación

Además, se otorgará la garantía de la UE, a través del BEI, para apoyar a las plataformas de inversión especializadas y a los bancos nacionales de fomento que inviertan en operaciones que cumplan los requisitos del presente Reglamento. En tal caso, la junta directiva precisará las disposiciones relativas a las plataformas de inversión admisibles.

3. De conformidad con el artículo 17 de los Estatutos del Banco Europeo de Inversiones, el BEI cobrará a los beneficiarios de las operaciones de financiación para cubrir sus gastos relacionados con el FEIE. Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero, el presupuesto de la UE no sufragará ningún gasto administrativo ni cualquier otro gasto del BEI en relación

con las operaciones de financiación e inversión efectuadas por el BEI en virtud del presente Reglamento.

El BEI podrá ejecutar la garantía de la UE, de conformidad con el artículo 2, apartado 1, letra e), dentro de un límite máximo acumulado correspondiente al 1 % del total de obligaciones de garantía de la UE pendientes, para sufragar aquellos gastos que, aunque imputables a los beneficiarios de las operaciones de financiación, no se hayan recuperado.

Los gastos del BEI, en caso de que deba proporcionar financiación al FEI, en nombre del FEIE, respaldada por la garantía de la UE, de conformidad con el artículo 7, apartado 2, podrán sufragarse con cargo al presupuesto de la Unión.

4. Siempre y cuando se cumplan todos los criterios de admisibilidad pertinentes, los Estados miembros podrán recurrir a los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos para contribuir a la financiación de proyectos subvencionables en los que vaya a invertir el BEI con el apoyo de la garantía de la UE.

con las operaciones de financiación e inversión efectuadas por el BEI en virtud del presente Reglamento.

El BEI podrá ejecutar la garantía de la UE, de conformidad con el artículo 2, apartado 1, letra e), dentro de un límite máximo acumulado correspondiente al 1 % del total de obligaciones de garantía de la UE pendientes, para sufragar aquellos gastos que, aunque imputables a los beneficiarios de las operaciones de financiación, no se hayan recuperado.

Los gastos del BEI, en caso de que deba proporcionar financiación al FEI, en nombre del FEIE, respaldada por la garantía de la UE, de conformidad con el artículo 7, apartado 2, podrán sufragarse con cargo al presupuesto de la Unión.

4. Siempre y cuando se cumplan todos los criterios de admisibilidad pertinentes, los Estados miembros podrán recurrir a ***cualquier modalidad de financiación de la Unión, incluidos*** los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos para contribuir a la financiación de proyectos subvencionables en los que vaya a invertir el BEI con el apoyo de la garantía de la UE.

La Comisión, el BEI y los Estados miembros velarán por que todas las inversiones que reciban apoyo del FEIE tomen en consideración su incidencia por sector a nivel local y regional sobre la cohesión económica, social y territorial, aumentando la demanda sin afectar al suministro, y fomentarán las sinergias y la coordinación efectiva entre el FEIE y los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos de modo que se garantice su contribución a la consecución de la cohesión económica, social y territorial de la Unión, y a la reducción del desempleo.

Enmienda 29

Propuesta de Reglamento Artículo 8 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión

a) **pagos** con cargo al presupuesto general de la Unión;

Enmienda

a) **contribuciones** con cargo al presupuesto general de la Unión;

Enmienda 30

Propuesta de Reglamento Artículo 8 – apartado 2 – letra d

Texto de la Comisión

d) cualesquiera **otros pagos recibidos** por la Unión de conformidad con el Acuerdo del FEIE.

Enmienda

d) cualesquiera **otras contribuciones recibidas** por la Unión de conformidad con el Acuerdo del FEIE.

Enmienda 31

Propuesta de Reglamento Artículo 8 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. Las dotaciones al fondo de garantía previstas en el apartado 2, letras c) y d), se considerarán ingresos afectados internos, de conformidad con el artículo 21, apartado 4, del Reglamento (UE) nº 966/2012.

Enmienda

3. Las dotaciones al fondo de garantía previstas en el apartado 2, letras **b**), c) y d), se considerarán ingresos afectados internos, de conformidad con el artículo 21, apartado 4, del Reglamento (UE) nº 966/2012.

Enmienda 32

Propuesta de Reglamento Artículo 8 – apartado 5 – párrafo 2

Texto de la Comisión

El importe objetivo se alcanzará inicialmente mediante **el pago** gradual de los recursos a que se refiere el apartado 2,

Enmienda

El importe objetivo se alcanzará inicialmente mediante **la movilización** gradual de los recursos a que se refiere el

letra a). Si se hubiera solicitado la intervención de la garantía durante la constitución inicial del fondo, las dotaciones al fondo de garantía previstas en el apartado 2, letras b), c) y d), también se utilizarán para alcanzar el importe objetivo, hasta un importe equivalente al de las ejecuciones de la garantía.

apartado 2, letra a). Si se hubiera solicitado la intervención de la garantía durante la constitución inicial del fondo, las dotaciones al fondo de garantía previstas en el apartado 2, letras b), c) y d), también se utilizarán para alcanzar el importe objetivo, hasta un importe equivalente al de las ejecuciones de la garantía.

Enmienda 33

Propuesta de Reglamento

Artículo 8 – apartado 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

5 bis . Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8, apartado 5, el importe objetivo se alcanzará mediante compromisos presupuestarios graduales al fondo de garantía que se decidirán en el marco del procedimiento presupuestario anual, utilizando cualquier excedente consignado en el presupuesto de la Unión Europea y todos los recursos disponibles, así como teniendo debidamente en cuenta todos los medios disponibles en virtud del Reglamento (UE) n° 1311/2013 del Consejo, de 2 de diciembre de 2013, por el que se establece el marco financiero plurianual para el período 2014-2020, en particular;

i) el margen global para los pagos;

ii) el margen global para los compromisos;

iii) el instrumento de flexibilidad;

iv) el margen para imprevistos.

Cuando lo demuestre la demanda real y como último recurso, respetando plenamente los puntos 17 y 18 bis del AI de 2 de diciembre de 2013, pueden reasignarse fondos destinados a los programas plurianuales de la rúbrica 1A, si se demuestra la infrautilización de los

créditos correspondientes.

Enmienda 34

Propuesta de Reglamento

Artículo 8 – apartado 5 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

5 ter . La financiación del Fondo de garantía, tanto en lo que se refiere a los créditos de compromiso como a los créditos de pago, se revisará en el marco de la revisión intermedia del marco financiero plurianual 2014-2020, la cual se emprenderá como más tarde a finales de 2016, de conformidad con el artículo 2 del Reglamento (UE) n° 1311/2013 del Consejo, de 2 de diciembre de 2013, por el que se establece el marco financiero plurianual para el período 2014-2020. Solo cuando lo demuestre la demanda real, y sobre la base de los análisis de las tasas de rendimiento y ejecución de los diferentes programas, deberán determinarse opciones alternativas de financiación para evitar la redistribución de fondos de la subrúbrica 1a para el periodo 2016-2020.

En caso de que en el marco del procedimiento presupuestario anual se aprobaran redistribuciones a partir de programas de la UE como fuente de financiación para el fondo de garantía en los años anteriores a la revisión intermedia del MFP, el Parlamento y el Consejo examinarán, en esa ocasión, la manera de compensarlas en la mayor medida de lo posible.

Enmienda 35

Propuesta de Reglamento Artículo 8 – apartado 7 – letra a

Texto de la Comisión

a) todo superávit se abonará en una sola operación a una rúbrica especial del estado de ingresos del presupuesto general de la Unión Europea del año n+1;

Enmienda

a) todo superávit se abonará en una sola operación a una rúbrica especial del estado de ingresos del presupuesto general de la Unión Europea del año n+1, *y se reasignará a programas cuyas dotaciones se hayan reducido para financiar el fondo de garantía, de darse el caso y tal como se prevé en el apartado 5 bis (nuevo), con el fin de compensar tales pérdidas;*

Enmienda 36

Propuesta de Reglamento Artículo 9

Texto de la Comisión

1. La Comisión y el BEI, con la ayuda de los Estados miembros, ***promoverán la creación de*** una reserva transparente de proyectos de inversión actuales y potenciales en la Unión. La reserva se entenderá sin perjuicio de los proyectos finales seleccionados para recibir ayuda de conformidad con el artículo 3, apartado 5.

2. La Comisión y el BEI desarrollarán, actualizarán y difundirán, de manera regular y estructurada, información sobre las inversiones actuales y futuras que contribuyan significativamente a la consecución de los objetivos de las políticas de la UE.

Enmienda

1. La Comisión y el BEI, con la ayuda de los Estados miembros, ***crearán*** una reserva transparente de proyectos de inversión actuales y potenciales en la Unión. La reserva se entenderá sin perjuicio de los proyectos finales seleccionados para recibir ayuda de conformidad con el artículo 3, apartado 5. ***En el sector del transporte, la reserva debería tener como base las prioridades y los proyectos determinados en el Reglamento (UE) n° 1515/2013 relativo a las RTE-T y el Reglamento (UE) n° 1316/2013 relativo al Mecanismo «Conectar Europa».***

2. La Comisión y el BEI desarrollarán, actualizarán y difundirán, de manera regular, transparente y estructurada, información sobre las inversiones actuales y futuras que contribuyan significativamente a la consecución de los objetivos de las políticas de la UE.

3. Los Estados miembros elaborarán, actualizarán y difundirán, de manera regular y estructurada, información sobre los proyectos de inversión actuales y futuros en su territorio.

3. Los Estados miembros elaborarán, actualizarán y difundirán, de manera regular, transparente y estructurada, información sobre los proyectos de inversión actuales y futuros en su territorio.

Enmienda 37

Propuesta de Reglamento

Artículo 10 – apartado 2 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

a bis) una evaluación de los efectos socioeconómicos y ambientales de los proyectos financiados en el marco del FEIE, basada en una lista de indicadores de rendimiento. Para las operaciones en el sector del transporte, la evaluación se basará en la lista de indicadores definida en el artículo 4, apartado 2, del Reglamento (UE) n° 1316/2013 (MCE);

Enmienda 38

Propuesta de Reglamento

Artículo 10 – apartado 2 – letra e bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

e bis) una evaluación de las actividades realizadas por el CEAI;

Enmienda 39

Propuesta de Reglamento

Artículo 11

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 11

Artículo 11

Rendición de cuentas

Rendición de cuentas

1. A petición del Parlamento Europeo, el director ejecutivo *participará* en una audiencia del Parlamento Europeo sobre el rendimiento del FEIE.

2. El director ejecutivo responderá oralmente o por escrito a las preguntas que el Parlamento Europeo dirija al FEIE y, en cualquier caso, en el plazo de cinco semanas a partir de la recepción de la pregunta.

3. A petición del Parlamento Europeo, la Comisión le informará de la aplicación del presente Reglamento.

1. A petición del Parlamento Europeo, y *como mínimo una vez al año, el presidente* y el director ejecutivo *participarán* en una audiencia *conjunta de las comisiones competentes* del Parlamento Europeo sobre el rendimiento del FEIE.

2. El director ejecutivo responderá oralmente o por escrito a las preguntas que el Parlamento Europeo dirija al FEIE y, en cualquier caso, en el plazo de cinco semanas a partir de la recepción de la pregunta.

3. A petición del Parlamento Europeo y por lo menos una vez al año, la Comisión le informará de la aplicación del presente Reglamento.

Enmienda 40

Propuesta de Reglamento

Artículo 12 – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión

2. A más tardar el 30 de junio de 2018 y, posteriormente, cada *tres* años:

Enmienda

2. A más tardar el 30 de junio de 2018, y, posteriormente, cada *dos años y seis meses antes de la fecha de expiración del Acuerdo del FEIE*:

Enmienda 41

Propuesta de Reglamento

Artículo 13 – párrafo 1

Texto de la Comisión

De conformidad con su política de transparencia sobre el acceso a los documentos y a la información, el BEI publicará en su sitio web información relativa a todas sus operaciones de

Enmienda

De conformidad con su política de transparencia sobre el acceso a los documentos y a la información, el BEI publicará en su sitio web información relativa a todas sus operaciones de

financiación e inversión y a la forma en que contribuyen a los objetivos generales previstos en el artículo 5, *apartado 2*.

financiación e inversión y a la forma en que contribuyen a los objetivos generales y *otros criterios de elegibilidad* previstos en el artículo 5. *Se organizará un intercambio periódico de información entre el Parlamento Europeo y el BEI sobre las operaciones de financiación e inversión realizadas por el BEI con arreglo al presente Reglamento.*

Enmienda 42

Propuesta de Reglamento Artículo 17 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 17 bis

Cláusula de inversión

En relación con el artículo 5, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 1466/97 y el artículo 3, apartado 4, del Reglamento (CE) n° 1467/97, las siguientes contribuciones se considerarán medidas puntuales:

a) contribuciones financieras al FEIE por parte de los Estados miembros o de los bancos nacionales de fomento;

b) contribuciones financieras a plataformas de inversión especializadas seleccionables según el presente Reglamento por parte de los Estados miembros o de los bancos nacionales de fomento;

c) contribuciones financieras en nombre del Estado para operaciones concretas que reciben el apoyo del FEIE.

Todas las contribuciones financieras mencionadas en el apartado 1 contribuyen a lograr los objetivos de la política de la Unión y se consideran un factor pertinente con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2, apartado 3, del Reglamento (CE) n° 1467/97, de forma

que estas no podrán dar lugar a que se rebase el valor de referencia contemplado en el artículo 126, apartado 2, del TFUE.

Enmienda 43

Propuesta de Reglamento Artículo 18

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 18

suprimido

**Modificaciones del Reglamento (UE)
n° 1291/2013**

El Reglamento (UE) n° 1291/2013 queda modificado como sigue:

1) En el artículo 6, los apartados 1, 2 y 3 se sustituyen por el texto siguiente:

«1. La dotación financiera para la ejecución de Horizonte 2020 será de 74 328,3 millones de euros en precios corrientes, de los cuales un máximo de 71 966,9 millones de euros se asignarán a actividades con arreglo al título XIX del TFUE.

El Parlamento Europeo y el Consejo autorizarán los créditos anuales dentro de los límites del marco financiero plurianual.

2. El importe para las actividades con arreglo al título XIX del TFUE se distribuirá entre las prioridades enumeradas en el artículo 5, apartado 2, del presente Reglamento del siguiente modo:

a) ciencia excelente, 23 897,0 millones de euros en precios corrientes;

b) liderazgo industrial, 16 430,5 millones de euros en precios corrientes;

c) retos de la sociedad, 28 560,7 millones de euros en precios corrientes.

El importe global máximo de la

contribución financiera de la Unión procedente de Horizonte 2020 para los objetivos específicos establecidos en el artículo 5, apartado 3, y para las acciones directas no nucleares del Centro Común de Investigación (JRC) será el siguiente:

i) difundir la excelencia y ampliar la participación, 782,3 millones de euros en precios corrientes;

ii) ciencia con y para la sociedad, 443,8 millones de euros en precios corrientes;

iii) acciones directas no nucleares del Centro Común de Investigación (JRC), 1 852,6 millones de euros en precios corrientes.

El desglose indicativo para las prioridades y los objetivos específicos contemplados en el artículo 5, apartados 2 y 3, figura en el anexo II.

3. El EIT se financiará mediante una contribución máxima procedente de Horizonte 2020 de 2 361,4 millones de euros en precios corrientes, tal como se indica en el anexo II.».

2) El anexo II se sustituye por el texto que figura en el anexo I del presente Reglamento.

Enmienda 44

Propuesta de Reglamento Artículo 19

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 19

suprimido

*Modificación del Reglamento (UE)
nº 1316/2013*

*En el artículo 5 del Reglamento (UE)
nº 1316/2013, el apartado 1 se sustituye
por el texto siguiente:*

*«1. La dotación financiera para la
aplicación del MCE durante el período*

2014-2020 será de 29 942 259 000 EUR
(*) en precios corrientes. Esta cantidad se
distribuirá como sigue:

a) sector del transporte: 23 550 582 000
EUR, de los cuales 11 305 500 000 EUR
serán transferidos del Fondo de Cohesión
para gastos al amparo del presente
Reglamento únicamente en los Estados
miembros que pueden optar a
financiación de dicho Fondo;

b) sector de las telecomunicaciones:
1 041 602 000 EUR ;

c) sector de la energía: 5 350 075 000
EUR.

Estos importes se entienden sin perjuicio
de la aplicación del mecanismo de
flexibilidad previsto en el Reglamento
(UE, Euratom) n° 1311/2013 del Consejo
(*).

(*) Reglamento (UE, Euratom)
n° 1311/2013 del Consejo, de 2 de
diciembre de 2013, por el que se establece
el marco financiero plurianual para el
período 2014-2020 (DO L 347 de
20.12.2013, p. 884).».

Enmienda 45

Propuesta de Reglamento **Anexo 1**

Texto de la Comisión

Enmienda

[...]

suprimido

PROCEDIMIENTO

Título	Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas
Referencias	COM(2015)0010 – C8-0007/2015 – 2015/0009(COD)
Comisiones competentes para el fondo Fecha del anuncio en el Pleno	BUDG ECON 28.1.2015 28.1.2015
Opinión emitida por Fecha del anuncio en el Pleno	TRAN 28.1.2015
Comisiones asociadas - fecha del anuncio en el pleno	9.3.2015
Artículo 55 - Reuniones conjuntas de comisiones Fecha del anuncio en el Pleno	9.3.2015
Fecha de aprobación	14.4.2015
Resultado de la votación final	+: 43 -: 3 0: 0
Miembros presentes en la votación final	Daniela Aiuto, Lucy Anderson, Inés Ayala Sender, Georges Bach, Izaskun Bilbao Barandica, Deirdre Clune, Michael Cramer, Luis de Grandes Pascual, Andor Deli, Karima Delli, Isabella De Monte, Ismail Ertug, Jacqueline Foster, Bruno Gollnisch, Tania González Peñas, Dieter-Lebrecht Koch, Stelios Kouloglou, Merja Kyllönen, Miltiadis Kyrkos, Bogusław Liberadzki, Peter Lundgren, Georg Mayer, Gesine Meissner, Cláudia Monteiro de Aguiar, Renaud Muselier, Jens Nilsson, Markus Pieper, Salvatore Domenico Pogliese, Tomasz Piotr Poręba, Gabriele Preuß, Christine Revault D'Allonnes Bonnefoy, Dominique Riquet, Massimiliano Salini, David-Maria Sassoli, Claudia Schmidt, Keith Taylor, Pavel Telička, István Ujhelyi, Wim van de Camp, Janusz Zemke, Kosma Złotowski
Suplentes presentes en la votación final	Rosa D'Amato, Markus Ferber, Olga Sehnalová, Patricija Šulin
Suplentes (art. 200, apdo. 2) presentes en la votación final	Elżbieta Katarzyna Łukacijewska